

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL



RESOLUCIÓN N° 201-10860  
de 26 de Agosto de 2013

“Por la cual se adopta el uso del certificado de residencia fiscal en la República de Panamá y se regula la emisión del mismo”

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE INGRESOS PÚBLICOS,**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Artículo 762-N del Código Fiscal, modificado por la Ley 52 de 28 de agosto de 2012 se define el concepto de residencia fiscal aplicable a personas naturales y jurídicas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 958 de 7 de agosto de 2013 se establecen los factores que se tomaran en cuenta para determinar la residencia fiscal de las personas naturales y jurídicas.

Que mediante la Ley 24 de 8 de abril de 2013 se crea la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) como una institución autónoma del Estado, con competencia nacional, personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional y financiera.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de su ley orgánica, la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) está integrada y revestida de todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por Ley a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que para todos los efectos, se entiende que la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP) subroga en todas sus funciones, deberes, potestades y demás que por ley se encuentren consignados a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.


Que de conformidad con el Artículo 16 de la Ley 24 de 8 de abril de 2013 el administrador nacional de Ingresos Públicos tendrá facultad para dictar normas generales en materia tributaria para regular las relaciones del fisco con el contribuyente, así como para dictar normas relativas a la gestión administrativa y la organización interna para el mejor funcionamiento de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.


Que resulta necesario adoptar el uso del certificado de residencia fiscal de la República de Panamá y regular la emisión del mismo.

Que por todo lo antes expuesto, el suscrito Administrador Nacional de Ingresos Públicos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR** con carácter general el uso del certificado de residencia fiscal de la República de Panamá de acuerdo al criterio de residencia fiscal establecido en el Artículo 762-N del Código Fiscal.





**CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Certificado No.

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

Nombre o Razón Social	<input style="width: 95%; height: 20px;" type="text"/>
Número de Identificación	<input style="width: 95%; height: 20px;" type="text"/>
Tipo de Persona	<input style="width: 95%; height: 20px;" type="text"/>

**II. DIRECCIÓN FÍSICA DEL SOLICITANTE**

**III. TRATADO O CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL VIGENTE Y CUYA APLICACIÓN SE INVOCA**

**IV. CERTIFICACIÓN**

Luis E. Cocalán U.

Administrador Nacional de Ingresos Públicos

**SEGUNDO: EXPEDICIÓN.** Este certificado será expedido por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, o por la Dirección en que se delegue esta función, y el mismo no tendrá costo alguno. La Autoridad Nacional de Ingresos únicamente certificará la residencia fiscal en la República de Panamá mediante el documento adoptado en esta Resolución.

**TERCERO: SOLICITUDES.** Toda persona natural o jurídica que requiera la emisión de un certificado de residencia fiscal, deberá presentar ante la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos una solicitud para la emisión de dicho certificado cumpliendo con las formalidades exigidas por el Código Fiscal.

**CUARTO: SOLICITANTES.** La solicitud solo deberá ser presentada por aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la definición de residente fiscal

contenida en el Artículo 762-N del Código Fiscal y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 958 de 7 de agosto de 2013.

**QUINTO: FORMA DE PRESENTACIÓN.** La solicitud deberá extenderse mediante memorial en papel simple dirigido al Administrador Nacional de Ingresos Públicos y reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Identificación clara y expresa del solicitante;
2. Especificación del tratado o convenio para evitar la doble tributación internacional al cual se desea acoger, cuando aplique.

El memorial a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Público original, en el caso de personas jurídicas;
2. Copia de cédula o pasaporte del solicitante o del Representante Legal, según sea el caso;
3. Poder notariado, en el caso de personas jurídicas;
4. Demás pruebas que correspondan.

Todas aquellas pruebas que se presenten con la finalidad de acreditar la residencia fiscal en la República de Panamá deberán ser presentadas en original o copia autenticada. Las certificaciones o declaraciones emitidas por el solicitante deberán ser autenticadas ante Notario Público.

**SEXTO: RECEPCIÓN.** La recepción de las solicitudes a que se refiere esta Resolución se hará en la Sección de Documentos y Mensajería de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

**SÉPTIMO: VIGENCIA.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 52 de 28 de agosto de 2012, Ley 24 de 8 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo 958 de 7 de agosto de 2013.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS E. CUCALÓN U.**  
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LC/la/lb

AUTORIDAD NACIONAL DE INGRESOS  
PÚBLICOS  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE  
DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA 13 DE 07 DE 2013  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA:

